REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO ORDINARIO seguido LUCENIT LENGUA DE CORREA contra UGPP, BERTA VILLA POLO Y OTROS
RAD. 2018-094

El presente proceso fue devuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior, de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 14 de septiembre de 2022, en el cual se dispuso la reconstrucción de la audiencia de trámite y juzgamiento.

Pues bien, una vez revisado el contenido de las grabaciones, se comprobó que durante el desarrollo de la audiencia del art. 80 del CPL y SS, en la etapa de la práctica de pruebas; cuando rindió declaración el señor GENNI ALBERTO MARQUEZ PÉREZ, la grabación quedó incompleta y para el momento en que rindió su declaración el testigo VALENTIN CARABALI LASPRILLA, la audiencia no quedó grabada durante ese interregno. Sin embargo, en la etapa donde se dictó la sentencia, en la parte motiva de la misma se hizo un recuento de las declaraciones rendidas por los mencionados testigos.

Así las cosas, se encuentra pendiente para efectuar audiencia de reconstrucción de que trata el Art. 126 CGP, al cual se hace alusión conforme a la remisión expresa que dispone el Art. 145 del CPLSS, debido a la pérdida parcial que se produjo del audio contentivo de la audiencia de juzgamiento celebrada el día 19 de mayo de 2021.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Consecuentes con lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÌCULO 126 del CGP** para el día **viernes, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9:00 a.m.)** de la mañana

Audiencia de reconstrucción parcial de audio en la que se llevarán a cabo las siguientes etapas a reconstruir:

- Práctica de pruebas testimoniales de los señores GENNI ALBERTO MARQUEZ PÉREZ y VALENTIN CARABALI LASPRILLA
- Alegatos

SEGUNDO. Se le recuerda a la apoderada de la parte demandante que ese día deben comparecer los dos testigos mencionados en el numeral primero para lograr la debida reconstrucción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **20 de enero de 2023,** se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **03,** fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b006d47052c0fac673bc17bf9d3bb160b96fe379cc08c83cbc26b20a4f73d063
Documento generado en 19/01/2023 04:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL seguido **ODALVIN ENRIQUE GAMEZ CAMPO** contra **METROAGUA S.A. E.S.P. y A TIEMPO S.A.S.**

RAD. 2019-123

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se resolvió la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial de A TIEMPO S.A.S., se encuentra debidamente ejecutoriado, se señalará nueva fecha para celebrar audiencia conforme lo dispone el inciso del art. 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

AUTO

PRIMERO. FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 del CPT y SS** para el día **MARTES, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las NUEVE (9:00 a.m.) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

a. Practica de pruebas
b. Alegatos de conclusión
c. Sentencia

SEGUNDO: Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **2 de enero de 2023,** se notifica el auto precedente por ESTADO N° **03,** fijados a las 08:00 a.m.

_____

Secretario (a)

EO

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4b12584c9112aeea3b712267f89d0ebf6750fcf2b6c89934ca8294fea507cc**

Documento generado en 19/01/2023 04:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por LUZ ELENA SALCEDO PATARROYO contra SANITAS EPS, COLMENA SEGUROS ARL y SOMESA S.A.

RAD. 2019-215

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado judicial de la demandante, quien manifiesta que para el 24 de febrero de 2023 a la misma hora, ya tenía programada una audiencia en un proceso de responsabilidad civil extracontractual en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santa Marta, y como prueba aportó copia del acta de audiencia del 19 de octubre de 2022 en la cual fijaron la fecha en el proceso civil en mención que se cruza con la audiencia del presente proceso; por lo que se admite el aplazamiento y se señalará nueva fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por otra parte, en el presente asunto se recibió renuncia de poder presentada por el apoderado de SOMESA S.A., renuncia que le fue informada a la gerencia de Somesa S.A. el pasado 13 de enero del año en curso a través de correo electrónico, como se observa en los folios 7 al 22 del archivo No. 43 del expediente digital.

MARCO JURÍDICO

> ***ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.*** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
>
> *El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*
>
> *Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*
>
> ***La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***
>
> *(…)*

CASO CONCRETO

En el presente caso observamos que efectivamente el apoderado de SOMESA S.A.S. presentó renuncia al poder que le fue otorgado y aportó constancia de remisión al poderdante en cuanto a la renuncia del poder.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. FIJAR NUEVA fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATAN EL ARTICULO 80 del CPT y SS** para el día **jueves, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

A. Practica de pruebas
B. Alegatos de conclusión
C. Sentencia

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ, en cuanto a la representación del demandado SOMESA S.A.

TERCERO: REQUERIR a la SOCIEDAD MEDICA SOMESA S.A., para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **20 de enero de 2023,** se notifica el auto precedente por ESTADO N° **03,** fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

EO

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0229e405ff86affbf0f46408f6eaf24319fd3c790646265aabae92d8c502e99**

Documento generado en 19/01/2023 04:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Diecinueve (19) de enero de 2023

Al despacho el expediente para informar que el apoderado de la parte demandante está solicitando el pago de las costas ordinarias consignadas por protección y porvenir, en suma, de **$7.000.000**.

Que las costas a cargo de PORVENIR son por la suma de $4.000.000 y a cargo de PROTECCION la suma de $3.000.000.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **GILMA MARIA MARIA contra PROTECCION- COLPENSIONES- PORVENIR - RAD**: **2019-284**

Santa Marta, Diecinueve (19) de enero de 2023

Visto el informe secretarial precedente y en virtud a la consignación de costas y agencias por parte del demandado PROTECCIÓN Y PORVENIR, de manera voluntaria en suma de $7.000.000, se ordena el pago de dicha suma al apoderado del demandante, por secretaria realizar el trámite respectivo.

Por lo anteriormente expuesto el **Juzgado Primero Laboral del Circuito De Santa Marta**

RESUELVE

UNICO: - SE ORDENA EL PAGO de la suma de **$7.000.000** al apoderado de la parte demandante, monto consignado por la demandada PROTECCIÓN Y PORVENIR por concepto de costas y agencias en derecho. Realizar el trámite por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha 20 de enero de 2023**,** se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **_03_,** fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9514f37c9dab31d3f3d6cb51142ee69e67169a234fd7b6232b8f365adb00ee2a**

Documento generado en 19/01/2023 03:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Diecinueve (19) de enero de 2023

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado en esta instancia, por lo que deben liquidarse como se dispuso en la sentencia en un 6% sobre el monto de las condenas.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **ERIK FERNANDEZ SANDOVAL contra COLPENSIONES - RAD**: **2019-365**.

Santa Marta, Diecinueve (19) de enero de 2023

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia emitida en esta instancia de fecha 10 de julio de 2020, se procede a la FIJACION DE AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada**, en un 6% sobre el monto de la condena** conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en un 6% que corresponde a la suma de **dos millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y ocho pesos con 34/100 ($2.234.798,34**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 20 de enero de 2023, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **_03_,** fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

Santa Marta, Diecinueve (19) de enero de 2023

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho **$2.234.798,34**
Costas de secretaria..... ... $00
Agencias segunda instancia.....**$1.300.606**

TOTAL ----------
$3.535.404,34

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7a11c0ce1d5d37dd413417e6bdf6ccfbb94fe9246c46c96ce8fb39f2b8a7af**
Documento generado en 19/01/2023 03:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mi veintitrés (2023)

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por ANGEL MORALES MOLINA Y OTROS contra INVERSORA DEL MAGDALENA & CIA S.A.

RAD. 2019-389

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por reprogramar audiencia para continuar con la audiencia del artículo 80 C.P.L. y SS de acuerdo al acta que antecede, se señalará nueva fecha para continuar la audiencia en mención.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 del CPT y SS** para el día **MARTES, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las NUEVE (9:00 a.m.) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

a. Alegatos de conclusión
b. Sentencia

SEGUNDO: Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **20 de enero de 2023,** se notifica el auto precedente por ESTADO N° **02,** fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

EO

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d23712906a9bb7947ca1627d40440eb629d446cd8e01d74173e82c74f60ecc**

Documento generado en 19/01/2023 04:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Diecinueve (19) de enero de 2023

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado **PORVENIR Y COLFONDOS**, en 6 salarios mínimos legales mensuales vigente conforme a la sentencia de primera instancia.

Que en segunda instancia se condenó a un salario mínimo legal por cada uno de los demandados - COLPENSIONES Y PORVENIR-**.**

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **ALIX COLINA NEIRA contra PORVENIR COLFONDOS Y COLPENSIONES - RAD**: **2020-106**

Santa Marta, Diecinueve (19) de enero de 2023

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 12 de febrero de 2021, se procede a la FIJACION DE AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada **PORVENIR Y COLFONDOS, en 6 SMLMV** conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION- Y COLFONDOS SA en 6 Salarios mínimos legales mensuales que corresponde a la suma de **siete millones ochocientos tres mil seiscientos treinta y seis pesos ($7.803.636).**

PORVENIR ……..$3.901.818
COLFONDOS…….$3.901.818

En segunda instancia se condenó en costas y agencias en derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES Y PORVENIR en un salario mínimo legal por cada una de ellas que corresponde a **$2.601.212.**

Colpensiones.....$1.300.606
Porvenir $1.300.606

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha 20 de enero de 2023**,** se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **_03_,** fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

Santa Marta, Diecinueve (19) de enero de 2023

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho .....**$7.803.636** *entre porvenir- colfondos*
Costas de secretaria..... ... $00
Agencias en derecho 2da instancia.....**$2.601.212** *a cargo de porvenir y colp*

TOTAL ----------
$10.404.848

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6418e9a25d6daade0ccaa49e6bcbd47a1f667c02087b3067a84efc6d697bca**

Documento generado en 19/01/2023 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, Diecinueve (19) de enero de 2023.

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR ALBERTO POVEDA BELLO CONTRA COLPENSIONES RAD.2020-115.

Pretende el señor **ALBERTO POVEDA BELLO** que se libre mandamiento de pago a cargo de **COLPENSIONES**, representado por su Gerente, tal como lo permiten los artículos 305 y 306 del C. G. P, aplicables por disposición del artículo 145 del C.P.T., teniendo como título ejecutivo la sentencia de primera instancia de fecha 15 de marzo de 2021, la cual fue objeto de apelación y el H. Tribunal –Sala Laboral- confirmó la decisión del Aquo.

Procede el Juzgado a decidir la solicitud de la ejecución, previas las siguientes;

C O N S I D E R A C I O N E S

1. **Problema Jurídico:**

1.1 Determinar si la sentencia de fecha 15 de marzo de 2021, presta mérito ejecutivo.

2. Tesis

2.1 Si, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

3. Fundamentos normativos.

Como título de recaudo la sentencia de primera instancia de fecha 15 de marzo de 2021.

El Art. 306 del Código General del Proceso preceptúa:

> ***"Ejecución***. *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*
>
> *Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente*".

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del CGP pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyen plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia.

Y de conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y S. S, el titulo ejecutivo laboral, es todo documento que provenga del deudor o de su causante, siempre que él, conste una obligación clara, expresa y exigible de dar, hacer, o no algo a favor de su acreedor o tenedor legitimo del título o una providencia judicial o arbitral en firme de igual contenido.

4. Caso Concreto.

4.1 Del título Ejecutivo.

Como título de recaudo la sentencia de primera instancia de fecha 15 de marzo de 2021.

En la sentencia proferida en esta instancia se dispuso:

> ***PRIMERO:*** *CONDENAR A COLFONDOS al reconocimiento y pago al señor ALBERTO POVEDA BELLO de las mesadas pensionales causadas y no canceladas a partir del 16 de enero de 2018 hasta el 8 de noviembre de 2018, en suma, total y única de* ***$7.518.794*** *(Siete millones quinientos dieciocho mil setecientos noventa y cuatro pesos).*
>
> ***SEGUNDO:*** *CONDENAR A COLFONDOS al reconocimiento y pago a favor del señor ALBERTO POVEDA BELLO de los intereses moratorios a partir del 5 de junio de 2019 hasta el momento en que se efectúe su pago en este caso de las mesadas del 16 de enero de 2018 al 8 de noviembre de 2018.*
>
> ***TERCERO:*** *DECLARAR probada la excepción de pago de seguridad social en salud y, por consiguiente, AUTORIZAR A COLPENSIONES a que efectúe el descuento de ley sobre el retroactivo mencionado para realizar los aportes a salud pertinentes conforme a lo expuesto en el numeral primero de esta providencia.*
>
> ***CUARTO:*** *DECLARAR no probada las demás excepciones propuestas por COLPENSIONES conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***QUINTO:*** *ABSOLVER a la demandada por concepto de indexación.*
>
> ***SEXTO:*** *CONDENAR en costas a la parte demandada, se tasan agencias en derecho en un 3% del monto de la condena en el numeral 1 de esta providencia.*

- **De la solicitud de mandamiento de pago**

La apoderada del señor **ALBERTO POVEDA BELLO** mediante escrito pretende el cumplimento y pago de la sentencia proferida por concepto de mesadas.

Del título ejecutivo que se encuentra en el expediente, resulta que **COLPENSIONES**, adeuda a ALBERTO POVEDA BELLO las siguientes condenas:

- Por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 16 de enero de 2018 a 8 de noviembre de 2018 la suma de **$7.518.794** menos el descuento por concepto de salud, tenemos un total de **$6.616.538,72**

- Por concepto de intereses moratorios causado desde el 5 de junio de 2019 a diciembre de 2022 la suma de **$7.370.485,79**

Capital	Mes	No. Dias	Int. Anual	Tasa Mora	Vr Intereses
$ 7.518.794,00	jun-19	25	19,32%	0,0242	151.315,73
$ 7.518.794,00	jul-19	30	19,28%	0,0241	181.202,94
$ 7.518.794,00	ago-19	30	19,28%	0,0241	181.202,94
$ 7.518.794,00	sep-19	30	19,28%	0,0241	181.202,94
$ 7.518.794,00	oct-19	30	18,91%	0,0236	177.725,49
$ 7.518.794,00	nov-19	30	18,91%	0,0236	177.725,49
$ 7.518.794,00	dic-19	30	18,91%	0,0236	177.725,49
$ 7.518.794,00	ene-20	30	18,95%	0,0237	178.101,43
$ 7.518.794,00	feb-20	30	18,95%	0,0237	178.101,43
$ 7.518.794,00	mar-20	30	18,95%	0,0237	178.101,43
$ 7.518.794,00	abr-20	30	18,12%	0,0227	170.300,68
$ 7.518.794,00	may-20	30	18,12%	0,0227	170.300,68
$ 7.518.794,00	jun-20	30	18,12%	0,0227	170.300,68
$ 7.518.794,00	jul-20	30	18,29%	0,0229	171.898,43
$ 7.518.794,00	ago-20	30	18,29%	0,0229	171.898,43
$ 7.518.794,00	sep-20	30	18,29%	0,0229	171.898,43
$ 7.518.794,00	oct-20	30	18,12%	0,0227	170.300,68
$ 7.518.794,00	nov-20	30	18,12%	0,0227	170.300,68
$ 7.518.794,00	dic-20	30	18,12%	0,0227	170.300,68
TOTAL					3.299.904,70

Capital	Mes	No. Dias	Int. Anual	Tasa Mora	Vr Intereses
$ 7.518.794,00	ene-21	30	17,32%	0,0217	162.781,89
$ 7.518.794,00	feb-21	30	17,32%	0,0217	162.781,89
$ 7.518.794,00	mar-21	30	17,32%	0,0217	162.781,89
$ 7.518.794,00	abr-21	30	17,41%	0,0218	163.627,75
$ 7.518.794,00	may-21	30	17,41%	0,0218	163.627,75
$ 7.518.794,00	jun-21	30	17,41%	0,0218	163.627,75
$ 7.518.794,00	jul-21	30	17,24%	0,0216	162.030,01
$ 7.518.794,00	ago-21	30	17,24%	0,0216	162.030,01
$ 7.518.794,00	sep-21	30	17,24%	0,0216	162.030,01
$ 7.518.794,00	oct-21	30	17,27%	0,0216	162.311,97
$ 7.518.794,00	nov-21	30	17,27%	0,0216	162.311,97
$ 7.518.794,00	dic-21	30	17,27%	0,0216	162.311,97
TOTAL					1.952.254,86

Capital	Mes	No. Dias	Int. Anual	Tasa Mora	Vr Intereses
$ 7.518.794,00	ene-22	30	18,47%	0,0231	173.590,16
$ 7.518.794,00	feb-22	30	18,47%	0,0231	173.590,16
$ 7.518.794,00	mar-22	30	18,47%	0,0231	173.590,16
$ 7.518.794,00	abr-22	30	19,75%	0,0247	185.620,23
$ 7.518.794,00	may-22	30	19,75%	0,0247	185.620,23
$ 7.518.794,00	jun-22	30	19,75%	0,0247	185.620,23
$ 7.518.794,00	jul-22	30	18,30%	0,0229	171.992,41
$ 7.518.794,00	ago-22	30	18,30%	0,0229	171.992,41
$ 7.518.794,00	sep-22	30	18,30%	0,0229	171.992,41
$ 7.518.794,00	oct-22	30	18,61%	0,0233	174.905,95
$ 7.518.794,00	nov-22	30	18,61%	0,0233	174.905,95
$ 7.518.794,00	dic-22	30	18,61%	0,0233	174.905,95
TOTAL					2.118.326,22

- Por concepto de costas y agencias ordinarias la suma de **$1.225.563,82**

5. Conclusión.

Tenemos los siguientes conceptos y condenas

- Por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 16 de enero de 2018 a 8 de noviembre de 2018 la suma de **$7.518.794** menos el descuento por concepto de salud, tenemos un total de **$6.616.538,72**

- Por concepto de intereses moratorios causado desde el 5 de junio de 2019 a diciembre de 2022 la suma de **$7.370.485,79.**

- Por concepto de costas y agencias ordinarias la suma de **$1.225.563,82**

Teniendo en cuenta lo expuesto se debe librar mandamiento de pago por la suma total de **$15.212.588,33** más costas del proceso ejecutivo. Cantidad expresa y clara y actualmente exigible, para que sea procedente el mandamiento de pago por vía ejecutiva solicitado (Art. 100 y 101 del CST y S.S. y Art. 422 del C.G.P.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago contra **COLPENSIONES** y a favor del señor ALBERTO POVEDA BELLO**,** por la suma de **$15.212.588,33** más costas del proceso ejecutivo por los siguientes conceptos:

- Por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 16 de enero de 2018 a 8 de noviembre de 2018 la suma de **$7.518.794** menos el descuento por concepto de salud, tenemos un total de **$6.616.538,72**

- Por concepto de intereses moratorios causado desde el 5 de junio de 2019 a diciembre de 2022 la suma de **$7.370.485,79.**

- Por concepto de costas y agencias ordinarias la suma de **$1.225.563,82**

SEGUNDO: Para que el juicio no sea ilusorio en sus efectos decrétese el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener **COLPENSIONES** con el Nit. No.9003360047 a cualquier título, en cuenta corriente o ahorro en la siguiente entidad bancaria así: Banco de Occidente en una suma igual a **$15.973.217,74** la cual considera el juzgado como suficiente para la seguridad del pago demandado.

TERCERO: Notifíquese a la demandada del presente proveído de conformidad artículo 306 del C.GP, por estado.

CUARTO: MANTÉNGASE en secretaría el expediente hasta tanto no se venzan los términos para que la ejecutada, presente las excepciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha 20 **de enero de 2023,** se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **__03___,** fijados a las 08:00 a.m._____
Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ec6e1c6fa28d681c9339c3142635aefa81dba6c4ac26390e1070e3658739cc**
Documento generado en 19/01/2023 03:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO ORDINARIO seguido YASMIN YANETH PARDO MONTES en contra de **ESIMED S.A.**

RAD. 2020-237

Visto el informe secretarial precedente, se encuentra que la parte demandante cumplió con la carga procesal que le asiste de notificar el auto admisorio de la demanda conforme lo establecía en su momento el Decreto 806 de 2020, y allego constancia de notificación mediante correo electrónico (archivo pdf No. 08), en el cual se observa que a la demandada le fue remitido el auto admisorio y la demanda el 16 de febrero de 2021 al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@esimed.com.co**; el cual corresponde al correo de notificación judicial que se relaciona en el certificado de existencia y representación legal de la accionada (folio 96 archivo No. 02) y transcurrido el término del traslado ESIMED S.A. guardó silencio al respecto, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y en consecuencia se tendrá por no contestada la demanda.

A continuación, también se procederá a señalar fecha para celebrar audiencia conforme el artículo 77 del CPLSS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Téngase por no contestada la demanda por parte de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESSIMED S.A.**

SEGUNDO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 del CPT y SS** para el día **VIERNES, DIECISIETE (17) de MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

A. Conciliación
B. Decisión de excepciones previas
C. Saneamiento
D. Fijación del litigio
E. Decreto de pruebas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **20 de enero de 2023,** se notifica el auto precedente por ESTADO N° **03,** fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

EO

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220a1414b48f8ab027342edcba1e831507a9645e73824a71891b301fc86624f8**
Documento generado en 19/01/2023 04:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ordinario Laboral, seguido por **DANIEL ALEJANDRO RUIZ MARU** contra **RESTAURANTE LA SARTEN DORADA. RAD: 2021-449**.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver en esta oportunidad lo que en Derecho corresponda sobre la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado **RESTAURANTE LA SARTEN DORADA.**

CASO CONCRETO

Por auto del 31 de marzo de 2022 se admitió la demanda ordinaria laboral seguida por el señor **DANIEL ALEJANDRO RUIZ MARU** contra el **RESTAURANTE LA SARTEN DORADA** (archivo No. 07 del expediente digital).

De los memoriales aportados al expediente, visibles en los archivos no. 08 y 10 del sumario, se colige que el demandante no ha intentado notificar al demandado del auto admisorio de la demanda en los términos de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se le requerirá en la parte resolutiva de esta providencia a fin de que proceda de conformidad a la mayor brevedad posible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible, notifique al demandado **RESTAURANTE LA SARTEN DORADA** del auto admisorio de la demanda en los términos de la Ley 2213 de 2022 y allegue al expediente prueba de ello.

SEGUNDO: Cumplido lo ordenado en el numeral anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la **fecha 20 de enero de 2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 03**, fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e4a4b8b97060b41f69b3f48215e30dceb2f231c7362c82edd78d0168a4d583**

Documento generado en 19/01/2023 04:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ordinario Laboral, seguido por el señor **YEUDRIS JOSÉ CORONEL MORILLO** contra **FERNANDO LEON DIEZ CARDONA** y **FUREL S.A.** (quienes conforman el **CONSORCIO BIENESTAR UM**), la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** y la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A RAD: 2021-083.**

ASUNTO

Procede el Despacho a resorber en Derecho lo que concierne a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

CASO CONCRETO

Por auto del 10 de agosto de2021, se admitió la demanda ordinaria laboral seguida por el señor **YEUDRIS JOSÉ CORONEL MORILLO** contra **FERNANDO LEON DIEZ CARDONA** y **FUREL S.A**., quienes conforman el **CONSORCIO BIENESTAR UM**, la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** y la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A** (archivo No. 07).

Asimismo, se advierte que, a la fecha, la demandante no ha notificado personalmente del auto admisorio del libelo incoatorio a los demandados **FERNANDO LEON DIEZ CARDONA** y **FUREL S.A**., en los términos de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se le requerirá en la parte resolutiva de esta providencia, a la mayor brevedad posible, a fin de que proceda de conformidad, atendiendo lo expresado en escrito obrante en el archivo No. 14 del expediente, respecto de la demandada **FUREL S.A**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible, notifique personalmente del auto admisorio del libelo incoatorio a los demandados **FERNANDO LEON DIEZ CARDONA** y **FUREL S.A**., en los términos de la Ley 2213 de 2022, atendiendo respecto de la demandada **FUREL S.A**., lo expresado en escrito obrante en el archivo No. 14 del expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante allegue prueba del cumplimiento de lo ordenado en el numeral que antecede.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la **fecha 20 de enero de 2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 03**, fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ba10055318e7b252a1f9ef5c039796306fc64e0a5c42e16755c9cacc437988**
Documento generado en 19/01/2023 04:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO ORDINARIO seguido DOSTIS BEATRIZ VERGARA GARMENDIZ en contra de **ESSIMED S.A.**

RAD. 2020-237

Visto el informe secretarial precedente, se encuentra que la parte demandante cumplió con la carga procesal que le asiste de notificar el auto admisorio de la demanda conforme lo establecía en su momento el Decreto 806 de 2020, y allego constancia de notificación mediante correo electrónico (archivo pdf No. 05), en el cual se observa que a la demandada le fue remitido el auto admisorio y la demanda el 16 de abril de 2022 al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@esimed.com.co**; el cual corresponde al correo de notificación judicial que se relaciona en el certificado de existencia y representación legal de la accionada (folio 95 archivo No. 02) y transcurrido el término del traslado ESIMED S.A. guardó silencio al respecto, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y en consecuencia se tendrá por no contestada la demanda.

A continuación, también se procederá a señalar fecha para celebrar audiencia conforme el artículo 77 del CPLSS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Téngase por no contestada la demanda por parte de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESSIMED S.A.**

SEGUNDO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 del CPT y SS** para el día **LUNES, VEINTISIETE (27) de Marzo DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las tres (3:00 p.m.) de la tarde**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

A. Conciliación
B. Decisión de excepciones previas
C. Saneamiento
D. Fijación del litigio
E. Decreto de pruebas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **20 de enero de 2023,** se notifica el auto precedente por ESTADO N° **03,** fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

EO

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832d6665b1eea24862d9cb4e74f42594d63737ea9d3fb4b4a3df74dfcb58567e**
Documento generado en 19/01/2023 04:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO ORDINARIO, seguido por **MARTA GRISALES JIMENEZ**, contra **COLMENSA ARL, PORVENIR S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**
RAD. 2022-171.

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de las contestaciones de la demanda obrante en los archivos 9, 11 y 14 del expediente digital y respecto a la solicitud de REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado de la demandante el 25 de octubre de 2022 (archivo pdf No.15).

CONSIDERACIONES

Problema jurídico:

1.- Determinar si las partes demandada contestaron la demanda dentro del término legal y si las misma cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT Y SS

2.- ¿Es procedente reformar la demanda interpuesta por Marta Grisales Jiménez conforme el artículo 28 del C.P.T. y S.S?

MARCO JURÍDICO

DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. *<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:*

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.

2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. *La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. *La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

PARÁGRAFO 3o. *Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.*

DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

ARTICULO 28 C.P.T Y S.S
(...)

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, fuere el caso.
El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda."

CASO CONCRETO

DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

En el asunto sub examine se tiene que la demanda se admitió por auto del 20 de septiembre de 2022 (archivo No. 05).

Asimismo, tenemos que el apoderado de la parte actora allegó los soportes de los correos electrónicos de notificación a las demandadas en el siguiente orden:

DEMANDADA	FECHA ENVIO CORREO	TERMINO PARA CONTESTAR VENCIÓ	FECHA DE CONTESTACION
PORVENIR S.A.	30/09/2022	19/10/2022	18/10/2022
JUNTA NACIONAL	30/09/2022	19/10/2022	19/10/2022

COLMENA ARL	10/10/2022	27/10/2022	11/10/2022

Como quiera que las accionadas contestaron la demanda dentro del término legal y las mismas se ajustan a los requisitos señalados por el artículo 31 del CPT Y SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el juzgado procederá a tener por contestada la demanda.

DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

Cabe resaltar conforme a las normas señaladas *supra*, que la reforma discurre únicamente sobre cambios de las partes, alteración de los hechos o pretensiones y cuando se pidan o alleguen nuevas pruebas. Teniendo de presente que en ningún momento es admisible la eliminación total de las partes, así como tampoco lo es de las pretensiones. En el mismo sentido, la norma laboral resalta que la oportunidad para adelantar la reforma será dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda inicial o de reconvención de ser el caso.

En ese orden de ideas, se tiene que en el caso *sub examine* el apoderado de la demandante presentó ante este Despacho escrito de reforma de la demanda el día 25 de octubre de 2022. Del memorial se desprende que su ruego cumple con los presupuestos para considerar viable la reforma, esto es, se allegó nueva prueba documental relacionada con el escrito de objeción de patologías remitidas por Colmena ARL el 14 de febrero de 2013 (folios 5 al 7 archivo pdf No. 15).

Con respecto al término en que se solicitó la reforma, el Despacho debe hacer la siguiente acotación:

El plexo adjetivo Laboral en el inciso 2 del artículo 28 del C.P.T Y S.S, dispone que la oportunidad para reformar la demanda es "*dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término del traslado…"*

Con base en lo anterior, y de acuerdo con el auto admisorio de la presente demanda, el término del traslado comenzó a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, norma con la cual se inició el trámite del presente proceso.

En el caso que hoy ocupa la atención del Despacho se observa que el término para contestar la demanda de acuerdo al a última notificación venció el 27 de octubre de 2022 y la contestación fue radicada el día 11 del mismo mes y año (Colmena).

En ese orden de ideas, y siguiendo los lineamientos del inciso 2 del artículo 28 del C.P.T Y S.S, los 5 días siguientes al vencimiento del traslado, que señala la oportunidad para reformar la demanda, está comprendido entre el 28 de octubre al 3 de noviembre de 2022 y el demandante presentó el escrito de reforma el 25 de octubre del mismo año, por lo que, al presentarse antes del vencimiento del término, resulta ser admisible su procedencia.

Por lo anterior, este Despacho admitirá la reforma la demanda, en el sentido de excluir y adicionar los hechos de la demanda, suprimir una pretensión y adición de pruebas documentales.

Finalmente, en cuanto a la excepción previa de falta de integración de Litis consorcio necesario respecto de Mutual Ser EPS-s propuesta por Colmena ARL y el llamado en garantía a la aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros que efectuó Porvenir S.A., se pronunciará el despacho una vez se surta el traslado de la reforma de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLMENA ARL, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALDEZ y PORVENIR S.A. por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT Y SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001**.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ADOLFO FLOREZ VELSQUEZ como apoderado judicial COLMENA ARL en los términos y efectos del poder conferido, el cual obra en el folio 32archivo pdf No. 09 del expediente digital.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. IVAN RIBON CANTILLO como apoderado judicial de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICAION en los términos y efectos del poder conferido, el cual obra en los folios 58-65 pdf No. 12 del expediente digital.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica al Dr. CARLOS VALEGA PUELLO como apoderado judicial PORVENIR S.A. en los términos y efectos del poder conferido, el cual obra en el folio 54 archivo pdf No. 11 del expediente digital.

QUINTO. ADMITIR la reforma de la demanda, presentada en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEXTO: CÓRRASE traslado a las demandadas, por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **20 de enero de 2023,** se notifica el auto precedente por ESTADO N° **03,** fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

EO

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca0c9183b53522ef67e53606dead819273853ce963be9e6728bcfac5e218bce**

Documento generado en 19/01/2023 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica